

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DIRECCIÓN DE LA OFICINA NACIONAL DE AUDITORÍA

Con fecha 6 de junio de 2023, tuvo entrada en el Registro Electrónico General de la AGE una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG, en adelante), presentada por , con el número de expediente GESAT 00001-00080255, en cuya virtud solicita lo siguiente:

"Copia de los informes de fiscalización realizados por la IGAE a la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, NIF G82053851 correspondientes a los ejercicios 2019 a 2022."

Con fecha de 15 de junio de 2023, fue recibida dicha solicitud en la Oficina Nacional de Auditoría, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LTAIPBG para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, en la cual se solicita los "informes de fiscalización" correspondientes a los ejercicios 2019 a 2022 realizados por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE, en adelante) sobre la fundación pública estatal "Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas" (FIIAPP), esta Oficina Nacional de Auditoría debe indicar que la IGAE no realiza funciones de fiscalización previa sobre las fundaciones estatales públicas, y, por ende, tampoco sobre FIIAPP, sino únicamente actuaciones de auditoría pública.

En relación con las actuaciones de auditoría pública, actualmente la IGAE publica en su dirección electrónica (Portal de la Administración Presupuestaria) los informes de las auditorías de cuentas realizadas sobre las entidades del sector público estatal. Ello deriva de la obligación recogida tanto en el artículo 8.1.e) de la LTAIPBG, que establece la obligatoriedad de hacer públicos los informes de este tipo de auditoría, como en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria que determina que la publicidad de estos informes se realizará por la IGAE a través del canal "Registro de cuentas anuales del sector público" del portal de la Administración presupuestaria, quien, a su vez, publicará en el Boletín Oficial del Estado la referencia o enlace al citado canal. Se adjunta el enlace a la página web de la IGAE mediante la que se puede acceder al citado canal<sup>1</sup>, en la que se deberá entrar en el apartado "Buscador de cuentas de entidades del sector público estatal" e ingresar el nombre de la citada fundación y el ejercicio de la cuenta anual, para poder acceder así a los informes de auditoría de cuentas de la citada fundación.

Fuera de este supuesto concreto, la publicidad por parte de la IGAE de los informes de auditoría o control que esta elabora se regula en el artículo 145.1 de la LGP. Dicho artículo establece en primer lugar la obligación para los funcionarios que desempeñan las funciones de control de guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo, pudiendo únicamente utilizarse los datos, informes o antecedentes obtenidos en el desarrollo de sus funciones para los fines del control y, en su caso, para la denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o de delito.

CORREO ELECTRÓNICO:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/ContabilidadPublica/CPE/rcasp/Paginas/inicio.aspx.



Este secreto profesional, que protege la confidencialidad de la información obtenida por ciertos profesionales en razón de su cargo, está expresamente contemplado en el artículo 14.1.j) de la LTAIPBG como uno de los límites al acceso a la información y sería aplicable a las actuaciones de control realizadas por la IGAE, tal y como ya ha puesto de manifiesto el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en alguna ocasión.

Igualmente, el artículo 145.1 de la LGP establece que "en los demás casos en que proceda legalmente el acceso a los informes de control, la solicitud de los mismos se dirigirá directamente a sus destinatarios".

Esto resulta asimismo compatible con la LTAIPBG, que recoge una previsión en este mismo sentido en su artículo 13 al definir la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, por lo que se refiere al acceso a los informes de auditoría de cuentas anuales de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP), correspondientes a los ejercicios 2019 a 2022, se remite al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la LTAIPBG, al enlace anteriormente indicado. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1.j) de la LTAIPBG, se deniega el acceso en lo que se refiere a los informes de auditoría pública diferentes a los de auditoría de cuentas anuales, que deberán solicitarse al destinatario del informe, la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas. En virtud de lo anterior, y en aplicación del criterio puesto de manifiesto en el fundamento jurídico 4º de la Resolución 287/2021, de 30/08/2021, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, se informa al solicitante que este Centro procede a dar traslado de su solicitud, en lo que se refiere al acceso a los informes de auditoría pública diferentes a los de auditorías de cuentas anuales, a la citada fundación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LTAIPBG; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Firmado electrónicamente por: Jorge Castejón González, Director de la Oficina Nacional de Auditoría